



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN 170014003009-2023-00478-00
DEMANDANTE Héctor Eduardo Arias Sánchez.
DEMANDADO Leonardo Martínez Ríos

I. OBJETO DE DECISIÓN

Se decide sobre la corrección de oficio del auto de 8 de agosto de 2023, mediante el cual, se libró mandamiento de pago.

II. CONSIDERACIONES

Con fundamento en el artículo 286 del C.G.P, este despacho dispone corregir el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago el presente proceso, proferido el día 8 de agosto de 2023, en lo que respecta al ordinal primero de la parte resolutive, en el cual por error se libró mandamiento de pago por concepto de los intereses moratorios deprecados, liquidados a partir del 24 de septiembre de 2023, cuando realmente la fecha a partir de la cual se debe realizar la liquidación de tales réditos corresponde al 24 de septiembre de 2022, ello atendiendo la literalidad de la letra de cambio presentada al cobro, debiéndose tener en cuenta para todos los efectos la última fecha citada.

Como consecuencia de lo se ordenará la notificación del presente auto a la parte ejecutada, conjuntamente con el que libró mandamiento de pago en su contra, fechado de 8 de agosto de 2023 y que obra en el anexo 03 del Cd. Ppal. digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR DE OFICIO la fecha a partir de la cual se debe liquidar el mandamiento de pago librado por concepto de intereses de mora, consignada en ordinal primero del auto de fecha 8 de agosto de 2023, en el sentido de establecer como fecha correcta el día **“24 de septiembre de 2022”**, ello por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada, conjuntamente con el que libró mandamiento de pago en su contra, fechado de 8 de agosto de 2023 y que obra en el anexo 03 del Cd. Ppal. Digital

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga



procesal que le corresponde, tendiente a materializar la medida cautelar decretada, actuaciones que deberá ser informada al despacho, so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda, en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
J U E Z

AY

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b794d9b1cdd54d1d99dc8d08fb3c2f86a4d6661050edca5f289504d0d42811d8**

Documento generado en 11/08/2023 08:23:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>